

ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS REATIGA RINCON
ACCIONADOS: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RAD. 680013110008-2026-00403-00

Al Despacho de la señora Juez, para proveer. Bucaramanga, **27 de Julio** de **2026**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintiséis (2026)

Reunidos como se encuentran a cabalidad los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se avocará el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por el señor **JUAN CARLOS REATIGA RINCON** en nombre propio contra **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

Sin embargo, revisado el expediente encuentra el despacho necesario vincular al presente tramite a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

Por otra parte, teniéndose en cuenta que, el escrito de tutela relaciona en su contenido petición de reconocimiento de una medida provisional, resulta propio resolverse sobre la misma en la presente providencia, correspondiendo lo peticionado por el accionante lo siguiente:

I. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN

(Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho decretar, como medida provisional, la suspensión de los efectos de la Convocatoria No. 274 de 2026 (Versión 3), exclusivamente respecto del empleo **Jefe de División Código y Grado 2JD-22 del Instituto de Estudios del Ministerio Público**, en lo concerniente al avance de las etapas posteriores a la inscripción, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela.

En tal sentido, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que regula lo atinente a las medidas provisionales, las cuales se pueden decretar en cualquier tiempo, cuando se consideren necesarias y urgentes para no hacer ilusorio el eventual fallo a favor del solicitante.

Considera este despacho que en el presente evento no resulta necesario ni urgente acceder a decretar la medida provisional, en razón a que las circunstancias que se describen en el escrito tutelar por el accionante, no revisten los elementos de latente peligro y vulneración de los derechos alegados de su titularidad, que constituyan un mayor agravio o afectación de no ser decretadas las provisionales pretendidas; lo anterior, teniendo en cuenta que el trámite constitucional tiene un término perentorio de 10 días, y la etapa posterior al proceso dentro de la convocatoria No. 274 de 2026 de la accionada contempla el periodo de inscripción entre el 7 y el 18 de septiembre de los corrientes; elementos de prevalencia que son indispensables al momento que sea decretada una medida provisional en el tramite tutelar, pues se insiste no se vislumbra del escrito tutelar la afectación de un derecho de titularidad del accionante expuesto a un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** alegado pues este se sostiene encontrarse avanzada la convocatoria pública en la etapa antedicha; sin que el argumento alegado, bajo criterio del despacho amenace

ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS REATIGA RINCON
ACCIONADOS: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RAD. 680013110008-2026-00403-00

aquellos derechos de titularidad del accionante que en instancia tutelar hagan mérito de la medida provisional solicitada previo a resolverse el presente tramite tutelar; en ese sentido se negara tal solicitud.

Así mismo, por existir **TERCEROS INTERESADOS CON INTERES LEGITIMO** en el resultado de este proceso, por encontrarlo necesario corresponde **notificar** de la existencia de esté tramite a los demás interesados en postularse al cargo de **JEFE DE DIVISION** con código y grado **2JD-22** dentro de la convocatoria No. 274 de 2026 Versión 3 bajo Resolución No. 133 de 2026 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026" de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**; por lo cual se **ORDENA** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** procedan inmediatamente a la publicación de la presente acción de tutela en el portal web oficial de cada entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR Y ADMITIR** la presente acción de tutela.

SEGUNDO: **OFICIAR** al accionado **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a fin de que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) horas** siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **NEGAR** la medida provisional solicitada.

CUARTO: **ORDENAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** procedan inmediatamente a la publicación de la presente acción de tutela en el portal web oficial de cada entidad, a efectos de comunicar la existencia del presente tramite a los **TERCEROS INTERESADOS CON INTERES LEGITIMO** en postularse al cargo de **JEFE DE DIVISION** con código y grado **2JD-22** dentro de la convocatoria No. 274 de 2026 Versión No 3 Resolución No 133 de 2026 (por la cual se modificó la resolución No 076 del 24 de marzo de 2026).

QUINTO: **NOTIFIQUESE** a las partes de la forma más expedita posible lo pertinente del presente proveído.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa081b7114e1d27ad91aa682727c1c337c6aa174cffc73881a18c6394b737197**
Documento generado en 27/07/2026 09:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>